

Resolución Gerencial General Regional

N° 048 -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 10 MAR. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 100-2021-GRAP/DRAJ-08 de fecha 26/02/2021, el Memorandum N° 287-2021-GRAP/06/GG de fecha 15/02/2021, el Informe N° 038-2021-GRAP/11/GRDS de fecha 10/02/2021, el Informe N° 214-2021-GRAP/11/GRDS/SGPS de fecha 09/02/2021, el Informe N° 021-2021-GRAP/11/GRDS/SGPS/HPH de fecha 09/02/2021, el Informe N° 113-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 08/02/2021, el Informe N° 30-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPS/AMV; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°001-2017GR-APURIMAC/GRDS de fecha 17/01/2017, se resuelve aprobar el expediente técnico reformulado del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", con código SNIP N°117909, para su ejecución por la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución adicional de 27 meses, por un presupuesto total de S/. 6'294,082.79 soles;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 117-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 27/05/2019, se aprueba la "Ampliación de Plazo de Ejecución Parcial N° 01" (código único N°2135036), por el periodo de 245 días calendario, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIA, EN LAS AREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES DEL QUINTIL MAS POBRES DE APURÍMAC", siendo la nueva fecha de término el día 31/12/2019;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 06/03/2020, se aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" (código único N°2135036), por el periodo de 182 días calendario (06 meses) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIA, EN LAS AREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES DEL QUINTIL MAS POBRES DE APURÍMAC", siendo la nueva fecha de término el día 30/06/2020;

Que, en fecha 25/01/2021 el Prof. Hugo Pedraza Hurtado - Coordinador del Proyecto, emite el Informe Técnico N°001-2021-GRAP/11/GDS/H.P.H. dirigido al Sub Gerente de Promoción Social, el mismo que contiene el sustento Técnico sobre Ampliación de Plazo de Ejecución N° 03 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", Informe Técnico del Coordinador del proyecto que; entre otros, señala lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Por los fundamentos señalados en el presente informe técnico, se concluye lo siguiente:

- 1) El PROYECTO REGIONAL "Mejoramiento de la calidad educativa de la educación primaria, en las áreas del diseño curricular de las instituciones educativas del quintil más pobre de la región Apurímac", tiene un saldo de obra por ejecutar.





- 2) La demora de la ejecución física y financiera del proyecto obedece a restricciones de asignación presupuestal y, a la consecuencia de la nulidad de oficio del proceso de adquisición de materiales didácticos, el cual se deberá adquirir en el siguiente ejercicio presupuestal 2020.
- 3) La ampliación de plazo de ejecución del proyecto solicitado para el siguiente ejercicio fiscal 2021 es de 16 meses (488 días calendario) que comprende del 01/07/2020 al 31/10/2021, el cual debe de aprobarse con la finalidad de culminar las partidas restantes que faltan ejecutarse.
- 4) El periodo de ejecución real del proyecto hasta la conclusión al 100% de las metas físicas, es de 57 meses calendario, que comprende del 25/01/2017 al 30/10/2021, tiempo requerido para la culminar la ejecución física y la ejecución financiera en su totalidad.
- 5) El presente Informe Técnico debe ser evaluada por las Instancias competentes a fin de obtener opinión favorable sobre la precedencia de Ampliación de Plazo de ejecución para su posterior aprobación mediante acto resolutorio conforme lo estipula la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR.
- 6) Se verifica según el CUADRO N° 08, la falta de ejecución de partidas para culminar y cumplir las metas indicadas en el expediente técnico.
- 7) Las razones para la ampliación de plazo de ejecución del proyecto se enmarcan en la causal de: **Limitaciones o demoras en la asignación de los recursos financieros** al proyecto y por la **nulidad de oficio del proceso de selección LP N° 01-2019-GRAP-1** con Resolución Ejecutiva Regional N° 693-2019-GR-APURIMAC/GR, que en su parte resolutoria declara la Nulidad de Oficio del proceso de selección llevado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en fecha 02/02/2021 el Sub Gerente de Procción Social emite el Informe N° 180-2021-11/GRDS/SGPS, dirigido al Gerente Regional de Desarrollo Social, mediante el cual remite el expediente técnico sobre ampliación de plazo N° 03 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC"; para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, en fecha 02/02/2021 el M.C. Darío Francisco Navarro Mendoza - Gerente Regional de Desarrollo Social, emite el Memorando N° 203-2021-GRAP/11/GRDS, mediante el cual, remite el expediente de ampliación de plazo N°03, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", con correlativo meta 043-2021, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión Pública, quien mediante proveído administrativo de fecha 03/02/2021, con expediente N° 445, remite la mencionada documentación; para su atención, al Ing. Arturo Miranda Vera, Coordinador de Supervisión de Proyectos Sociales;

Que, en fecha 05/02/2021 en atención a los documentos derivados, el Ing. Arturo Miranda Vera - Coordinador de Supervisión, emite Informe N° 030-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/AMV, dirigido al Director Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual recomienda otorgar la aprobación resolutoria sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", señalando en sus conclusiones lo siguiente:

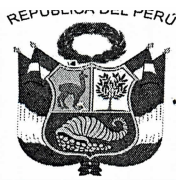
CONCLUSION:

Por las consideraciones descritas anteriormente, esta instancia otorga **OPINION FAVORABLE** a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 03** del proyecto citado por un periodo de **488 días calendario (16 meses)** a partir del **01 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021**, principalmente por la **CAUSAL** de "LIMITACIONES O DEMORAS EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS" y **DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES, EQUIPO, INSUMOS**", que son eventos ajenas a la voluntad de los responsables de la ejecución física, el cual ha afectado enormemente **LA RUTA CRÍTICA DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

RECOMENDACIÓN:

En base a los argumentos técnicos expuestos por el Supervisor y Residente (o Coordinador) del Proyecto, esta instancia **RECOMIENDA** otorgar la aprobación resolutoria a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** del proyecto en mención.

Que, en fecha 15/02/2021, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite el Memorándum N° 287-2021-GRAP/06/GG, dirigido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el expediente



técnico sobre Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", a fin de emitir opinión y/o Informe legal; y, recomendaciones de ser necesario, y de encontrarlo favorable emitir el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

Que, en fecha 24/02/2021 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 100-2021-GRAP/DRAJ-08, dirigido a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite pronunciamiento favorable para la aprobación resolutive en vías de regularización del Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", por un periodo adicional de 488 días calendario (16 meses) a partir del 01 de julio del 2020 al 31 de octubre del 2021, principalmente por la causal de "Limitaciones o Demoras en la Disposición de los Recursos Financieros" y "Desabastecimiento de Materiales, Equipo, Insumos", los mismos que son eventos ajenos a la voluntad de los responsables de la ejecución física, los mismos que afectan enormemente la ruta crítica de programa de ejecución del proyecto;

Que, la **Resolución de Contraloría N° 195-88-CG**, sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en su **Artículo 1º**, numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; En el numeral 5) señala que: En la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra;

Que, la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01** - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33º prevé: 33.1 "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones". 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

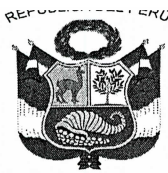
Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre "La ejecución de proyectos por administración directa o encargo", Numeral 3: sobre "Ampliaciones de plazo" y refiere textualmente que: "Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales:

- Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.
- Demoras en la absolución de consultas por el Supervisor de Obra, que afecten al plazo de ejecución del proyecto.
- Demoras en la aprobación de obras adicionales.
- Por la ejecución de obras adicionales.
- Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del proyecto y originen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.

Que, es menester señalar: "La Ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutive correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...)". Si bien el ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario e indispensable para la culminación del proyecto;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 488 días calendario, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL





DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", presentado por el Coordinador del Proyecto, revisado y evaluado por el Inspector del Proyecto, y el Coordinador de Supervisión, se advierte que:

1. Solicitan ampliación de plazo tendiendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y mediante sus informes técnicos, sustentan que es necesario para culminar las partidas restantes que faltan ejecutarse.
2. Este expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 488 días calendario, fue revisado por el Coordinador de Supervisión, señalando en su opinión técnica, que se apruebe la "Ampliación de Plazo N° 03", del referido proyecto, *Ut Supra* por el periodo de 488 días calendario, periodo que comprende entre el 01/07/2020 al 31/10/2021.
3. Este expediente cuenta con los informes técnicos, opiniones favorables de procedencia y trámite correspondiente del Coordinador del Proyecto, del Coordinador de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente aprobar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 488 días calendario, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", periodo que comprende entre el 01/07/2020 al 31/10/2021; por ser este plazo adicional, necesario e indispensable para cumplir con el objetivo del mencionado proyecto;

Que, es preponderante señalar, que los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos normativos respecto de la Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC"; que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y la procedencia de tales extremos, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; documentos que determinan que la Gerencia General Regional concluya que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, en virtud al pronunciamiento del Gerente Regional de Desarrollo Social, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, del Coordinación de Supervisión, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos por el Coordinador del proyecto, quienes recomiendan la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", ejecutado por la modalidad de Administración Directa;

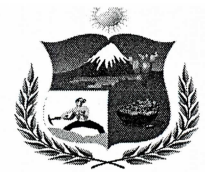
Por estas consideraciones expuestas; visto la Opinión Legal N° 100-2021-GRAP/DRAJ-08 de fecha 26/02/2021, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 en vías de regularización**, por el periodo de 488 días calendario -(16 meses), del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE QUINTIL MÁS POBRE DE LA REGIÓN APURÍMAC", periodo que comprende desde el 01 de julio del 2020 al 31 de octubre del 2021; solicitado por el Coordinador del Proyecto, y corroborado por el Coordinador de Supervisión de Proyectos Sociales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Coordinador del Proyecto, al Coordinador de Supervisión de Proyectos Sociales y del Director Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.





ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de los actuados de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que se deslinde responsabilidad administrativa, de quienes resulten responsables, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



Econ. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ROBJGG
NCZ/DRAJ
IAZV/ABOG.

